



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00250-00
Demandante **JAIME CARRASCAL ROMERO**
Demandado **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS Y OTROS**

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2015 , el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja admitió la demanda adelantada por **JAIME CARRASCAL ROMERO** contra la **NACIÓN, MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.-VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.** ordenando se lleve a cabo la diligencia de notificación personal.

Mediante providencia del 22 de marzo de 2017 se tuvo por contestada la demanda de la referencia por parte de **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; DQ INGENIERÍA E.U. S.A.S.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Por otro lado, se designó curadores ad litem a las demandadas **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**, para que por su conducto se lograra la notificación del auto admisorio de la demanda.

Se tiene que en auto del 20 de septiembre de 2020 se tuvo por contestada la demanda de la referencia por parte de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**, a través de curador ad litem. Y se dispuso notificar la designación como curadores ad litem a las demandadas **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U. y PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**

Se tiene que, pesar de haberse notificado a los curadores frente a su designación, no concurrieron a aceptar la designación; no obstante, se hace preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR** a **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U. y PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**; al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; la **referida actuación sùrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY E.U, CIVILTE E.U. y PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**; al correo electrónico para **notificaciones judiciales** informado en el certificado de existencia y representación expedido por cámara de comercio, consultado en el RUES; **la referida actuación sùrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndose saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 027 de fecha 10 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b516f5d998ed18cb0893dffcf486df5cee1c29e8fc7863e1160a6fb432555ca9**

Documento generado en 09/03/2023 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>